

3757-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cuarenta minutos del uno de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón MONTES DE ORO de la provincia de PUNTARENAS, por el partido “CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN celebró una asamblea de manera virtual el día ocho de marzo dos mil veintiuno, en el cantón de MONTES DE ORO, de la provincia de PUNTARENAS, contando con el quorum de ley requerido, y en la cual se designó a; Miguel Corella Barrantes, cédula de identidad n.º 601950165, como presidente propietario y delegado territorial; Mary Chris Pérez Marín, cédula de identidad n.º 604390624, como secretaria propietaria y delegada territorial; Steven Alexander Acuña Miranda, cédula de identidad n.º 116780581, como tesorero propietario y delegado territorial; Keylor Quirós Morales, cédula de identidad n.º 116340021, como presidente suplente y delegado territorial; Flavia Gallegos Mora, cédula de identidad n.º 116790836, como secretaria suplente; Keylor Arturo Acuña Salazar, cédula de identidad n.º 207540932, como tesorero suplente; José Antonio Olmazo Jiménez, cédula de identidad n.º 601420422, como fiscal propietario; y a Lisbeth Gómez Gómez, cédula de identidad n.º 602580565, como delegada territorial.

No obstante, realizados los estudios pertinentes este Despacho determinó que no proceden los nombramientos de Miguel Corella Barrantes, como presidente propietario y delegado territorial; Steven Alexander Acuña Miranda, como tesorero propietario y delegado territorial; Keylor Quirós Morales, como presidente suplente y delegado territorial; Flavia Gallegos

Mora, como secretaria suplente, y Keylor Arturo Acuña Salazar, como tesorero suplente, en virtud de que fueron designados en ausencia y no constan las respectivas cartas de aceptación en el expediente de la agrupación política.

Posteriormente, en fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, el partido político celebró una nueva asamblea cantonal en MONTES DE ORO, de la provincia de PUNTARENAS, dicha asamblea no contó con la fiscalización del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones.

Asimismo, en fecha ocho de septiembre del dos mil veintiuno el partido político presentó las cartas de renuncia de Flavia Gallegos Mora, como secretaria suplente y de Keylor Arturo Acuña Salazar, como tesorero suplente.

Mediante auto n.º 3419-DRPP-2021 de las diecisiete horas con nueve minutos del quince de septiembre de dos mil veintiuno, se previno al partido político para que presentará debidamente certificada por el Secretario propietario provisional del partido político, copia del acta asentada en el libro de acta de la asamblea cantonal del cinco de agosto en virtud de que misma no pudo ser fiscalizada.

Finalmente, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, el partido político presentó el acta de la asamblea celebrada el cinco de agosto de dos mil veintiuno la cual, verificado el quórum de ley requerido para su celebración, designó a Allan Serrano Ulate, cédula de identidad n°604320747, como presidente propietario, Mary Christ Pérez Marín cédula de identidad n°604390624, como secretaria propietaria y delegada territorial, Steven Acuña Miranda cédula de identidad n°116780581, como tesorero propietario y delegado territorial, Keylor Quirós Morales cédula de identidad n°116340021, como presidente suplente y delegado territorial, Flora Gabriela Ulate Camacho cédula de identidad n° 602920477, como secretaria suplente y delegada territorial, Alina Gabriela Serrano Ulate,

cédula de identidad n° 604450152, como tesorera suplente y José Antonio Olmazo Jiménez, cédula de identidad n° 601420422, como fiscal propietario.

Debido a lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN MONTES DE ORO**

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
604390624	MARY CHRIS PÉREZ MARÍN	SECRETARIO PROPIETARIO
116780581	STEVEN ALEXANDER ACUÑA MIRANDA	TESORERO PROPIETARIO
116340021	KEYLOR QUIRÓS MORALES	PRESIDENTE SUPLENTE
602920477	FLORA GABRIELA ULATE CAMACHO	SECRETARIO SUPLENTE
604450152	ALINA GABRIELA SERRANO ULATE	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
601420422	JOSÉ ANTONIO OLMAZO JIMÉNEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
602580565	LISBETH GÓMEZ GÓMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604390624	MARY CHRIS PÉREZ MARÍN	TERRITORIAL PROPIETARIO
116780581	STEVEN ALEXANDER ACUÑA MIRANDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602920477	FLORA GABRIELA ULATE CAMACHO	TERRITORIAL PROPIETARIO
116340021	KEYLOR QUIRÓS MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: Se deniega el nombramiento de Allan Serrano Ulate, cédula de identidad n° 604320747, como presidente propietario, debido a que presenta doble designación ya que se encuentra designado en el cargo de presidente suplente, por el cantón Central de la provincia de Heredia por la misma agrupación política (*ver resolución n.º 1586-DRPP-2021 de las once horas con catorce minutos del once de junio de dos mil veintiuno*).

En relación con lo anterior, es importante recordar que en resolución n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, dictada por el Superior, se indicó lo siguiente:

“(...) Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción. Para la debida subsanación, deberá la agrupación política, designar el cargo mediante una nueva asamblea cantonal.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.(...)”.

Así las cosas, se advierte al partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN que se encuentra pendiente de designación del cargo del presidente suplente.

El partido Ciudadanos por el Bien Común deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado, cumpliendo con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento antes referido y el caso de los delegados el requisito de inscripción electoral, de conformidad con el artículo sesenta y siete de la norma electoral y ocho del reglamento supra citado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Nofíquese a los correos oficiales de Ciudadanos por el Bien Común.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/dsd

C.: Expediente n.º 316-2019, partido Ciudadanos por el Bien Común

Ref., No.: (2411-sie 01928 /19171 sie 18386)-2021